

**XVI DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N° _____

ANT.: Consulta de Contribuyente.

MAT.: Circular N° 71 de 11/10/2001

Cont.: XXXXXXXXXX

PROVIDENCIA,

DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL D.R.M. SANTIAGO ORIENTE

A : SR. XXXXXXXXXXXXX, RUT N° YYYYYYYY

1. Se ha recibido en esta Dirección Regional consulta del antecedente, mediante la cual solicita confirmar si los intereses generados por depósitos en dólares que posee corresponden a los que efectivamente tenía que declarar en el año tributario 2009.

En particular, señala que es contribuyente del artículo 20 N° 1 de la Ley de la Renta, por su calidad de agricultor y socio de empresa de transporte y agrícola, que tributa con impuesto de Primera Categoría sobre renta presunta, asimismo, recibe rentas del artículo 42 N° 1 de la citada ley, por ser jubilado y del artículo 20 N° 2 del mismo cuerpo legal, por ser rentista de capitales. De acuerdo al artículo 54 N° 1, inciso primero de la Ley de la Renta, se gravan con el impuesto global complementario, las rentas percibidas o retiradas, que correspondan a las rentas imponibles determinadas de acuerdo con las normas de las categorías anteriores.

En este sentido, no corresponde a su juicio incluir los intereses devengados calculados por el Banco de acuerdo las instrucciones impartidas en la Circular N° 6 del año 1996, que se usó de base por el Banco para calcular los intereses y que gravan a los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría con contabilidad completa. De esta forma, no corresponde declarar los intereses devengados, que no ha retirado y los cuales fueron corregidos conforme a la norma del artículo 41 de la Ley de la Renta.

2. En relación a lo consultado, cabe indicar que de acuerdo a las instrucciones que el Servicio de Impuestos Internos ha dado a los Bancos e Instituciones Financieras, estos están obligados a informar sobre los intereses u otras rentas pagadas durante el año tributario respectivo a los titulares de operaciones de captación de cualquier naturaleza, ya sea en moneda nacional o extranjera, lo que se concreta en el Certificado N° 7 y es informado al Servicio mediante la declaración jurada 1890.
3. En cuanto al cálculo del monto de los intereses generados por sus depósitos a plazo en dólares, cabe señalar que el total percibido al 24.11.2008 ascendió a \$90.974.003, menos el capital reajustado que fue de (\$68.692.016), arroja como monto de interés real positivo la suma de \$22.281.987.
4. Cabe consignar que a la fecha de vencimiento del depósito, los intereses generados se entiende percibidos, independiente de hecho de que con motivo de una consecuente renovación, estos no hayan sido retirados de la institución financiera respectiva.
5. De esta forma, el Banco debe informar el "interés real", positivo o negativo, según corresponda, determinado según las normas del artículo 41 bis de la Ley de la Renta, expresado en moneda nacional. Ahora bien, por interés real aquella cantidad que el acreedor tiene derecho a cobrar al deudor, en virtud de la ley o de la convención celebrada entre las partes, por sobre el capital inicial debidamente reajustado por la variación de la UF experimentada en el plazo que comprende la operación. Por lo tanto, la diferencia existente entre la suma depositada originalmente, debidamente reajustada en la forma indicada y el valor del depósito a la fecha de vencimiento, el cual fue renovado, constituirá el interés real para los efectos tributarios, el cual ha sido percibido por el contribuyente independientemente de la disposición que de ellos haga el contribuyente.

Saluda atentamente a Usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional

